



RESOLUCION N°.

Nº 2844

"Por medio de la cual se ordena una corrección en un acta de posesión y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante **Decreto No. 0002 del 11 de enero de 2024**, se nombró en **PERIODO DE PRUEBA** en el cargo **DOCENTE DE AULA** a **GRISSELIS GRACIELA GOMEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **50896871** en la **I.E.T.A. JULIO R FACIOLINCE SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. JULIO R FACIOLINCE** del Municipio de **BARRANCO DE LOBA- Bolívar**, en el NIVEL **SECUNDARIA- ÁREA CIENCIAS SOCIALES**.

Que el (la) docente antes mencionado, al momento de tomar posesion, presento título de **ESPECIALISTA EN GERENCIA EDUCATIVA**, cumpliendo con los requisitos mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001, Grado 2 nivel A con Especialización (2AE)**.

Que el (la) docente **GRISSELIS GRACIELA GOMEZ SANCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **50896871**, tomo posesión en el empleo **DOCENTE DE AULA, Código 9001**, mediante Acta de Posesión **2024-269, del 12 de enero de 2024**, en el grado escalafón **2A**.

Que el Decreto 1278 de 2002, establece:

"(...)

ARTÍCULO 19. Escalafón Docente. Se entiende por Escalafón Docente el sistema de clasificación de los docentes y directivos docentes estatales de acuerdo con su formación académica, experiencia, responsabilidad, desempeño y competencias, constituyendo los distintos grados y niveles que pueden ir alcanzando durante su vida laboral y que garantizan la permanencia en la carrera docente con base en la idoneidad demostrada en su labor y permitiendo asignar el correspondiente salario profesional.

(...)

ARTÍCULO 20. Estructura del Escalafón Docente. El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A-B-C-D).

Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten.

(...)

ARTÍCULO 21. Requisitos para inscripción y ascenso en el Escalafón Docente. Establécense los siguientes requisitos para la inscripción y ascenso de los docentes o directivos docentes estatales en los distintos grados del Escalafón Docente:

Grado Uno: a) Ser normalista superior.

(...)

Grado Dos. a) Ser licenciado en Educación o profesional con título diferente más programa de pedagogía o un título de especialización en educación.

(...)"

Que Los docentes que ingresan al sector público **después del año 2002** en Colombia, están regidos por el Decreto 1278 y tienen un nuevo escalafón que está conformado en **3 grados** (1, 2 y 3) con base en la formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro niveles salariales (A, B, C y D).